



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.571 CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL DESARROLLO DE GENERADORAS RESIDENCIALES Y HACER APLICABLE SUS DISPOSICIONES A TODOS LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL PAÍS. BOLETÍN N° 8999-08.

MODIFICACIONES SUGERIDAS AL ARTÍCULO 1°

Para eliminar del inciso cuarto del Artículo 149 bis, de la ley N° 20.571, que incorpora modificaciones al DFL 4 de Economía de 2007, la siguiente expresión: “La capacidad instalada por cliente o usuario final no podrá superar los 100 kilowatts.”.

En subsidio de la indicación anterior, para eliminar la conjunción “no” cuando aparece en la frase final del inciso cuarto del Artículo 149 bis, de la ley N° 20.571, que incorpora modificaciones al DFL 4 de Economía de 2007.

MODIFICACIONES SUGERIDAS AL ARTÍCULO 2°

Reemplazase el texto el texto sugerido por el siguiente: “La energía generada por los clientes BT1 menores a 10KW deberá ser pagada por el distribuidor al mismo precio que la empresa distribuidora le cobra a dicho generador residencial por consumir electricidad, debiendo cancelarse en forma mensual, semestral o anual, según se acuerde entre cliente y distribuidor.”.

MODIFICACIONES SUGERIDAS AL ARTÍCULO 4°

Para eliminar la expresión: “, sean menores, iguales o mayores a 200 MW.”


ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

11:32
29/SEPT/2017
